



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Juez: Luz Angela Corredor Collazos
Radicación: 110014009023202200115
Accionante: NELSON CORRALES PARRA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto del 20 de septiembre de 2022, la acción de tutela instaurada por el señor **NELSON CORRALES PARRA**, en nombre propio, en contra de **DEISY JAKELINE FAJARDO SAENZ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, salud, vida digna y mínimo vital. En sustento indicó que, el 28 de febrero de 2022 la accionante debía pagarle 15.720.000 pesos correspondiente al 80% de la ejecución de la obra contratada, frente a lo cual le manifestó que no contaba con recursos económicos para pagarle, siendo que esta situación le afecta su sostenimiento y el de su familia, en consecuencia, aduce a tener derecho a ordenarle a la accionante el pago del 80% del contrato de obra, y aplicación de la cláusula penal e intereses corrientes desde el 28 de febrero de 2022 hasta la fecha.

Ahora bien, no se anexaron al escrito de demanda las pruebas documentales enunciadas, esto es las fotocopias del contrato de la obra civil y la fotocopia de la cedula de ciudadanía, así como tampoco se esbozó la plena identificación de la accionada y su medio de notificación.

Por lo anterior, y pese a que el presente trámite se caracteriza por ser informal, en atención a la naturaleza de los derechos fundamentales involucrados y al tratarse de una acción constitucional (art. 86 de la Constitución) pese a ello, existen una cargas mínimas que deben soportar quienes pretenden acudir a la jurisdicción en busca de la protección de sus garantías fundamentales; motivo por el cual, mediante auto del veinte (20) de septiembre de los corrientes, se inadmitió la demanda de tutela y se ordenó a **NELSON CORRALES PARRA**, corregir la solicitud, a efectos de determinar la individualización de la parte demandada, en aras de garantizar el derecho al debido proceso (art. 29 Constitucional), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

No obstante, la solicitud no fue corregida por el demandante dentro del término señalado y a la fecha no se logró determinar respecto de que persona y su medio de notificación, se deprecia la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, salud, vida digna y mínimo vital, siendo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, la solicitud será rechazada de plano.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de tutela propuesta por el señor **NELSON CORRALES PARRA**, en nombre propio, conforme quedó expuesto en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito esta decisión al señor **NELSON CORRALES PARRA**.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS

Jueza

Firmado Por:

Luz Angela Corredor Collazos

Juez

Juzgado Municipal

Penal 023 De Conocimiento

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5275c026a359c062aa4ca43443667641ddd9ee2a3b6baed21dcaf56aa9e0c6**

Documento generado en 26/09/2022 09:02:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>